



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL – INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO (CORRETAJE)
DEMANDANTES	JOSÉ DARÍO POSADA SOTO Y OTRA
DEMANDADOS	ANTEX SAS Y OTROS
RADICADO	05001 31 03 002 2024 00056 00
ASUNTO	NO ACEPTA NOTIFICACIÓN. REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE.

Visto el memorial obrante en archivo 10, allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, con el fin de acreditar las gestiones para la notificación por vía electrónica de los demandados, advierte el Despacho que la notificación no es de recibo, en razón a que el escrito mediante el cual se intentó la notificación está dirigido a la titular del juzgado, y en el asunto se indica que se trata del cumplimiento del auto admisorio de la demanda.

Por lo anterior, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que se sirva realizar la notificación en debida forma, esto es, teniendo como destinatarios a cada uno de los demandados, y en el caso de las personas jurídicas se deberá indicar el nombre de su Representante Legal. Adicionalmente, en el asunto, se deberá precisar que se trata de la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Finalmente, se advierte que, además del auto admisorio de la demanda y demás documentación relacionada en el memorial allegado, también se deberán enviar por el mismo medio, los anexos de la demanda para el traslado, es decir, como mensaje de datos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

4.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 060

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 25 de abril de 2024

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5104b9c45db7342eb0a4c343c253bcb95c2c4238d5e4f4bae43abaa9ef86cd4a**

Documento generado en 24/04/2024 11:06:26 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>